JOSÉ MARÍA CABRERA DOMÍNGUEZ (1 de 1)
Jefe de Servicio de Asuntos Generales
Fecha Firma: 18/03/2026
HASH: a437ed0815ecdceead961aad3f016fa6

JMCD/cfd
Asuntos Generales
Expte. n.º 210/2026

INFORME- PROPUESTA

ASUNTO: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL ***CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE*** PARA AYUDA A LA GESTIÓN DE LA TEMPORADA 2025/2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el informe con propuesta de resolución, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de enero de 2026, cobra vigencia el Presupuesto y el Plan Estratégico de Subvenciones para 2026 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante IID), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 5. En ese presupuesto, aparece una subvención nominativa con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/480020926 para la "ayuda a la gestión" del Club Deportivo Balonmano Romade, que milita en la tercera categoría deportiva de su modalidad, por importe de 30.000 €.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de marzo de 2026, el Club Deportivo Balonmano Romade ha solicitado la subvención de concesión directa, en su especialidad de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, IID) para 2026, por importe de 30.000 €, para la ayuda a la gestión en la temporada 2025/2026. Esta solicitud obra en el expediente, adjuntando también la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, aceptando la misma y sus compromisos de aplicación a la situación subvencionada (Anexo I), de difusión de la publicidad del IID (Anexo II) y alcance del informe de auditor (Anexo III), en los términos que obran en el expediente, y solicita su abono y determinadas autorizaciones.

TERCERO.- Con la misma fecha de este informe, se ha comprobado que obra en el expediente la documentación que acredita el cumplimiento por el club solicitante de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, conforme la consideración jurídica tercera de este informe, así como la aceptación de la subvención y de las obligaciones correspondiente a la misma en los términos previstos en las consideraciones jurídicas cuarta y quinta de este informe.

CUARTO.- Con la misma fecha de este informe, se ha verificado la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender esta subvención en la aplicación nominativa del presupuesto de gastos del presente ejercicio, como se acredita en el documento contable que obra en el expediente.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 166 de 26 de diciembre de 2008.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Estatutos del IID.
- Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria y del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para el ejercicio 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA- Competencia para la concesión.

El artículo 10.4 de la LGS establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La Base 16.4 de la OGS, en relación con las bases 13.2 y 15.1, atribuye al Consejero del área material correspondiente la competencia para conceder las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

La Base 13.2 de la OGS determina lo siguiente: *"En el caso de los Organismos Públicos, será competente para aprobar las convocatorias quien lo sea según sus Estatutos, siendo también esta competencia susceptible de delegación"*.

La Base 25.10 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos del IID para 2026 determina lo siguiente: *"Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en aplicaciones presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengan determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía"*.

SEGUNDA.- Procedimiento excepcional de concesión directa.

El art. 22.1 de la LGS dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. Como excepciones legales al sistema ordinario, el art. 22.2.a de la LGS faculta la concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales.

Para ello, exige que, en los estados de gastos del Presupuestos figure, al menos, su dotación presupuestaria y la persona beneficiaria, remitiendo el objeto de la subvención a la

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22

determinación del convenio de colaboración o resolución de concesión, aunque exigiendo la congruencia con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario.

Por su parte, el RLGS completa la previsión legal, exigiendo que las subvenciones nominativas aparezcan en el estado de gastos de los Presupuestos, con mención expresa de objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

El procedimiento para la concesión de la subvención nominativa puede iniciarse tanto de oficio (que es el inicio previsto para las subvenciones de concurrencia competitiva) por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado.

Para sustituir las bases reguladoras de la concesión, que determinan las condiciones y compromisos aplicables, ese contenido se incorpora al acto de concesión (o al convenio, en su caso) con un contenido mínimo.

Este contenido mínimo, que inicialmente fue definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS, ha quedado así:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Por su parte, la Base 16.1 de la OGS reproduce lo previsto en la normativa estatal especificando que la resolución o convenio contendrá los aspectos previstos en esa Ordenanza.

Aunque el art. 28.1 de la LGS señala que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, en este caso, para agilizar el procedimiento, el mismo finalizará mediante la resolución de concesión, que es aceptada expresamente en las condiciones y compromisos aplicables al beneficiario.

TERCERA.- Cumplimiento de los requisitos por el club beneficiario.

Obra en el expediente la solicitud del club de concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID en concepto de “ayuda a la gestión”, para la temporada 2025/2026. Dicha solicitud contiene diversas declaraciones responsables, así como la autorización expresa para la consulta, por intermediación, de los datos, tanto tributarios como no tributarios, necesarios para la concesión de la subvención. Este documento incorpora la solicitud de abono de la subvención, tras justificar la aplicación de los fondos de la misma y,

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22

finalmente, contiene la solicitud de expresas autorizaciones de subcontratación en el porcentaje del 100%, conforme al art. 29.2 de la LGS; de ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7.d de la LGS; y de compatibilidad con otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, conforme al art. 19.2 de la LGS, salvo lo previsto en la base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, solicita que el plazo de cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se amplíe temporalmente a la totalidad de la temporada deportiva 2025/2026, al igual que el plazo temporal de aplicación de los fondos percibidos, conforme al art. 29.2 de la LGS. Igualmente, solicita un margen temporal adicional de tres meses anterior al inicio de la temporada y tres meses posterior al final de la temporada para la aplicación de los fondos percibidos, que debe ser autorizado, dadas las peculiaridades del sistema deportivo, donde las obligaciones del tráfico mercantil son flexibilizadas. Los gastos de ese margen temporal solo serán justificables si corresponden al primer equipo femenino en la temporada 2025/2026.

El club beneficiario ha aportado previamente a la solicitud, quedando registrada, conforme a lo previsto en los artículos 23 de la LGS y 29 del RLGS, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención y declara responsablemente la validez de aquella aportada anteriormente al IID.

En el expediente administrativo tramitado al efecto, la relación de documentación que ha sido verificada en su validez temporal es la siguiente:

1. Certificaciones:
    a. Certificado del órgano competente del club del acuerdo de solicitar al IID la subvención nominativa en concepto de ayuda a la gestión para la temporada 2025/2026.
    b. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
    c. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda canaria.
    d. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
    e. Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que consta la identidad de su presidente y secretario.
    f. Certificado federativo donde consta la categoría deportiva en la que milita el equipo femenino senior de máximo nivel.

2.- Declaración responsable:
    a. De la adopción, por el órgano competente, del acuerdo de solicitar al IID la subvención nominativa en concepto de “ayuda a la gestión” para la temporada 2025/2026.
    b. Del cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 13 y 14 de la LGS, así como a las específicas determinadas en el documento de aceptación que se suscribe junto a esta solicitud.
    c. De estar al corriente en las obligaciones por reintegro de subvenciones en las condiciones previstas en el artículo 21 del RLGS.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22

d. De compromiso de informar al IID de las ayudas que pudiera obtener para la misma situación subvencionada durante la temporada 2025/2026 en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión.
e. De figurar de alta como tercero en el sistema de información económico-financiera del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
f. De que los datos reflejados en su solicitud son ciertos, que los documentos cuya copia electrónica se han aportado son auténticos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.
g. De aceptación expresa de la subvención en los términos, derechos y obligaciones de esta subvención.
h. De cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de las obligaciones correspondientes en el plazo y forma previsto para ello.

3.- Otra documentación administrativa comprobada:
a. Copia del documento de identificación fiscal de la entidad.
b. Copia del documento nacional de identidad del representante de la entidad.

4.- Proyecto deportivo de la temporada 2025/2026, conforme a la siguiente estructura:
a. Competiciones deportivas en las que participa el primer equipo femenino en la temporada 2025/2026.
b. Presupuesto económico con desglose, al menos, de las siguientes partidas:
    i. Ingresos: subvenciones del Gobierno de Canarias, subvenciones del IID, otras subvenciones del Cabildo, subvenciones municipales, otras subvenciones diferentes a las anteriores, (cada subvención debe ir en una partida diferenciada por el concepto de concesión), patrocinios (diferenciados, al menos, en los tres principales patrocinios y agrupados en el resto), ingresos por socios y otros ingresos (agrupados).
    ii. Gastos: retribuciones de la plantilla deportiva del primer equipo femenino, de la plantilla técnica del primer equipo femenino, de otros empleados (en estas tres partidas, se agrupará por el total de los gastos de cada partida y no es necesaria su individualización), viajes y alojamientos, otros gastos deportivos, otros gastos administrativos y otros gastos generales diferentes a los anteriores.
c. Junta Directiva completa y actualizada, con relación de personas y cargos.
d. Plantilla deportiva del primer equipo femenino: relación de deportistas, con sus años de vinculación con el club.
e. Plantilla técnica del primer equipo femenino: relación de personal técnico, con puesto desempeñado y con sus años de vinculación con el club.
f. Organigrama de la entidad, que incluirá todos los puestos de trabajo retribuidos (denominación del puesto sin identificación de su titular).

CUARTA.- Contenido mínimo del acto de concesión de la subvención.

La subvención se concede conforme a lo previsto en el estado de gastos del presupuesto para 2026 del IID, una vez ha cobrado vigencia. En dicho presupuesto, aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/341/480020926, para el Club Deportivo Balonmano Romade, "ayuda a la gestión" para la temporada 2025/2026.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22

El club beneficiario cuenta con un equipo femenino de categoría senior que milita en la tercera categoría deportiva de su modalidad, siendo ese el hecho subvencionable, por el cual se acude a la posibilidad extraordinaria de concesión directa, en su especialidad de subvención prevista nominativamente en los presupuestos del IID. Esta situación de concesión directa por el sistema excepcional de consignación presupuestaria nominativa se ha ido reiterando anualmente en los presupuestos del organismo desde hace varios años en equipos que participan en la esta categoría estatal. Por ello, resulta indiscutible que el objeto de la subvención, de acuerdo con la asignación presupuestaria, es la participación del equipo femenino de máximo nivel del club beneficiario en la competición estatal de su categoría. Este objeto subvencional (participación en alguna de las categorías estatales de su modalidad deportiva) es compartido con el resto de clubes que tienen esa previsión extraordinaria de consignación presupuestaria propia en el estado de gastos del IID.

La subvención correspondiente a la anualidad 2026 se configura la subvención completa de la temporada 2025/2026, puesto que no existe ajuste entre las anualidades del presupuesto público y las de las temporadas deportivas. Esta subvención debe ser abonada desde que se justifique el cumplimiento del objeto de la subvención que, conforme al artículo 30.7 de la LGS, será la acreditación por cualquier medio admisible en derecho en momento previo a la concesión de la situación subvencionada en el perceptor, que es la participación, en la temporada 2025/2026, en la tercera categoría estatal de su modalidad deportiva. Todo ello, sin descuidar los controles que pudieran establecerse para verificar la existencia de esa situación. Por ello, debe concederse la subvención al quedar justificada la situación subvencionada al obrar en el expediente la certificación federativa acreditativa de tal situación. Por su parte, el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía individualizada de la subvención para el club beneficiario viene predeterminada como parte de la consignación presupuestaria de la que trae causa la presente concesión directa.

En cuanto a la compatibilidad con otras subvenciones e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, es obvio que ha de autorizarse expresamente la misma, ya que la participación en la competición de nivel estatal de su categoría es una potente consumidora de recursos y que el rendimiento deportivo de la entidad guarda correlación directa con el nivel de recursos económicos disponibles. Por tanto, es lógico no solo autorizar dicha compatibilidad, sino que también es interesante promover que las entidades sean dinamizadoras en la captación de recursos, haciendo que se multiplique la eficacia de la ayuda que presta el IID.

Aun así, se refuerza la obligación del beneficiario (art. 14.1.d de la LGS) de comunicar al IID la obtención de cualquier otra subvención, ayudas o ingresos de cualquier procedencia (por ejemplo, contratos de patrocinio) que financien la participación del equipo femenino en la tercera categoría deportiva de su modalidad, fijando un plazo de diez días desde la notificación de la concesión o desde la suscripción del instrumento jurídico que soporte ese ingreso, como se indica en el documento de aceptación.

Dado que no están previstos pagos anticipados, ni abonos a cuenta, no resulta necesario plantear un régimen de garantías para su aportación por los beneficiarios.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones no previstas en el presupuesto presentado por el beneficiario podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

En cuanto al cumplimiento por el beneficiario de la finalidad para la que se concedió la subvención (ayuda a la gestión del equipo femenino senior de mayor nivel del club que es subvencionado), se fijan, de forma temporalizada, una serie de actuaciones orientadas a esa finalidad y que se detallan a continuación:

Actuación 1: Participación del equipo femenino senior de mayor categoría del club en la competición de tercera categoría estatal por el sistema de liga de la federación deportiva en la que figura afiliado en la temporada 2025/2026. Plazo de ejecución: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Española correspondiente.

Actuación 2: En su caso, participación del equipo femenino senior de mayor categoría del club en la competición de tercera categoría estatal por el sistema de Copa de la federación deportiva en la temporada 2025/2026. Plazo de ejecución: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Española correspondiente.

Actuación 3: En su caso, participación del equipo femenino senior de mayor categoría del club en la competición internacional por equipos en la temporada 2025/2026. Plazo de ejecución: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Internacional correspondiente.

Actuación 4: Mejora de la gestión para la sostenibilidad económica del club. Esta actuación supondrá las siguientes subactuaciones:

4.a. Entrega de informe de auditor, con el alcance y contenido fijado en el Anexo III. Este informe de auditor será encargado y sufragado por el club beneficiario, siendo gasto subvencionable. Plazo de ejecución: entrega al IID antes de solicitar el primer pago de la temporada siguiente y en todo caso, ***antes del 15 de octubre de 2026***.

4.b. Presentación de la auditoría de las cuentas anuales, en el caso que el club esté obligado, conforme a la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y la Disposición adicional segunda del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por haber percibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas por un importe total acumulado superior a 600.000 euros. Esta auditoría, cuyo alcance será el previsto legalmente, será encargada y sufragada por la entidad beneficiaria, siendo gasto subvencionable. Plazo de ejecución: entrega al IID antes de solicitar el primer pago de la temporada siguiente y en todo caso, ***antes del 15 de octubre de 2026.***

4.c. Sometimiento a una auditoría de gestión. Esta auditoría podrá ser encargada por el IID, que la sufragará, con el objetivo de proponer mejoras en la gestión de la entidad beneficiaria. Plazo de ejecución: En el caso de que se encargue, en el primer semestre de 2026.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

4.d. Sometimiento a las actuaciones inspectoras y de control que desarrolle el IID en el cumplimiento del Plan Anual de Actuación previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o en cualquier otra actuación inspectora que se determine. Plazo de ejecución: en cualquier momento.

4.e. Gestión económica distribuida. Cumplimiento de un sistema de gestión que impida que una única persona disponga de la totalidad de la responsabilidad de la gestión económica, estableciéndose cuentas bancarias mancomunadas con la intervención de varias personas. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas que intervengan en tales fases, siendo completamente anónimo. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

4.f. Reserva de un porcentaje mínimo del 5% del presupuesto de gastos para la gestión administrativa del club. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

Actuación 5: Mejora del Buen Gobierno del club. Esta actuación supondrá las siguientes subactuaciones:

5.a. Disponer de una valoración superior al 5 en el Índice de Transparencia de Canarias conforme a la última evaluación del Comisionado de Transparencia de Canarias. Debe solicitar la evaluación de forma voluntaria, aunque no esté obligado a evaluarse. Plazo de ejecución: En el primer semestre de 2026.

5.b. Implementar una estrategia para la mejora de la asistencia de público a los encuentros que dispute como equipo femenino local. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

5.c. Implementar una herramienta electrónica de atención a los socios. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

5.d. Implementar un protocolo contra el acoso sexual. Este protocolo será elaborado por el club o, alternativamente, podrá utilizarse el modelo elaborado por el IID y puesto a disposición del club para su implantación. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

5.e. Suscribir un compromiso de aplicación preferente de métodos adecuados de solución de controversias (MASC). Este compromiso será elaborado por el club o, alternativamente, podrá utilizarse el modelo elaborado por el IID y puesto a disposición del club para su suscripción. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

5.f. Orientarse a una representación equilibrada de hombres y mujeres en el órgano colegiado de representación (Junta Directiva) del club, conforme al artículo 14.1 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres. En la temporada 2025/2026, será obligatorio tener un mínimo del 25% de representación femenina en la Junta Directiva. Plazo de ejecución: En el primer semestre del año 2026.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22

Actuación 6: Contribución a la investigación científica y a la reutilización de la información mediante datos abiertos de carácter deportivo del club (licencias, palmarés y estadísticas sobre la práctica deportiva) para el Observatorio Canario de la Actividad Física y el Deporte, previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias o para el Instituto Canario de Estadística (ISTAC). Hasta tanto, se crea dicho Observatorio Canario, los datos se facilitarán al IID para su publicación en su Portal web cuando el organismo solicite tal información. Plazo de ejecución: En el primer semestre del año 2026.

Actuación 7: Asistencia de, al menos, una persona vinculada al club, a las actividades formativas que programe el IID sobre mejora de la gestión de clubes y federaciones. Plazo de ejecución: En el primer semestre del año 2026.

En definitiva, se observa el cumplimiento del contenido mínimo de determinación de las condiciones y compromisos aplicables, que se incorpora al acto de concesión, conforme a lo definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS.

QUINTA.- Previsiones complementarias del acto de concesión de la subvención.

La LGS y su reglamento de desarrollo establecen una serie de condiciones mínimas aplicables a la subvención, pero facilitan la adaptación del acto concesional al escenario de gestión (en este caso, el escenario deportivo) y a las características del beneficiario (en este caso, una entidad sin ánimo de lucro, donde su junta directiva no percibe retribución por su función de representación y gobierno del club, con una estructura administrativa mínima y basada en el voluntariado).

Para ello, solamente exige que las bases reguladoras (en este caso, el documento de concesión incorporando la determinación de las condiciones y compromisos aplicables), se pronuncien motivadamente a favor de las diferentes opciones que están previstas en dichas normativas. Por ello, haciendo uso de esa posibilidad, se establecen una serie de previsiones complementarias, que serán las siguientes:

De conformidad con el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, la publicidad de la financiación del IID a la situación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en el equipaje deportivo del club, así como en su sitio web y otros soportes. La dimensión de la imagen en los diferentes soportes se fija en el anexo II de la solicitud, y se interesa del club que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debe ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras subvenciones públicas.

De conformidad con el artículo 29.2 de la LGS, se autoriza el máximo porcentaje de subcontratación (100%), aunque es previsible que el beneficiario no llegue a tal porcentaje, sino que subcontrate actuaciones accesorias (pagos federativos, desplazamientos, alojamientos o material deportivo). Esa subcontratación nunca puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional.

Esa misma subcontratación debe someterse a lo previsto en el artículo 29.3 de la LGS, que es su celebración por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, encontrándose ya autorizada previamente por el IID desde el acto de concesión, para facilitar la gestión de la actividad deportiva.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22

De conformidad con el artículo 29.7 de la LGS, no podrá concertarse la ejecución total o parcial de la situación subvencionada con las personas indicadas en dicho precepto, aunque se autoriza expresamente la contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario, fijándose unas limitaciones en el coste anual bruto (65.000 €) o en su prorrateo mensual (5.416 €) o diario, en el periodo de tiempo que se aplique. Ello se justifica en las características especiales del tejido deportivo, con una importante participación de personas vinculadas a la entidad en determinadas tareas remuneradas de su actividad. Esta limitación cuantitativa de la retribución se ha calculado conforme a la equivalente del órgano directivo del organismo. ***En el caso de que dicho gasto en una persona supere el coste anual o el prorrateo mensual correspondiente, el gasto no será subvencionable, por lo que será excluido como gasto subvencionable en su totalidad.***

Tampoco los gastos abonados en metálico serán gasto subvencionable. Para que el gasto se considere subvencionable se debe abonar contra documento justificativo de su importe y concepto (factura, nómina, etc.), ***mediante transferencia y con las retenciones (de IRPF o de impuestos)*** correspondientes***. En ningún caso, el gasto en sanciones (penales, administrativas o deportivas) será gasto subvencionable.***

De conformidad con los artículos 31.1 y 31.2 de la LGS, se autoriza como gasto justificable y aplicable a la presente subvención el que ha sido realizado en el ámbito completo de la temporada deportiva 2025/2026, es decir, desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de julio de 2026. A este período inicial, se le incorpora además un margen temporal ampliado, ya que se le añaden los tres meses anteriores al inicio de la temporada y los tres meses posteriores al final de la temporada. Los gastos de ese margen temporal solo serán justificables si corresponden al primer equipo femenino en la temporada 2025/2026.

Igualmente, conforme al artículo 31.3 de la LGS, se prevé que, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el club ***debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo,*** cuando la oferta elegida no sea la más económica, se debe justificar adecuadamente la razón de dicha elección.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, se autorizan como gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión de la temporada 2025/2026. Específicamente, se autorizan los gastos de administración correspondientes a la participación en la mayor categoría estatal de su modalidad deportiva (incluso se fija un mínimo de dedicación, para facilitar la correcta gestión administrativa del club) y los de garantía bancaria, a los que se ven abocados estas entidades por retrasos en los compromisos económicos de los que son beneficiarios. Todos esos gastos se estiman que, de manera indubitada, responden a la naturaleza de la situación subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado.

De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del equipo femenino senior de la mayor categoría subvencionado del club, quedando la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la situación subvencionada a cuenta exclusiva del club beneficiario, sin que pueda alterar el importe de la subvención concedida por el IID. En todo

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22

caso, deberá ser reintegrada la subvención en el importe que pueda rebasar el coste total de la situación subvencionada, que es la participación del equipo femenino senior en la mayor categoría deportiva estatal de su modalidad.

De conformidad con el artículo 91.2 del RLGS, las obligaciones establecidas en esta subvención se consideran cumplidas incluso cuando la ejecución no se ajuste exactamente a la distribución del presupuesto inicial de gastos obrante en el expediente, siempre que se hayan compensado unos conceptos con otros, sirviendo ese presupuesto presentado inicialmente únicamente como mera referencia para la determinación de los costes asumibles por el beneficiario.

SEXTA.- Criterios de graduación de los incumplimientos

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en los artículos 52 a 69 de la LGS, de conformidad con el artículo 17.3 de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos, aplicables para determinar la cantidad que el beneficiario debe reintegrar, conforme al principio de proporcionalidad:

1.- Se debe reintegrar la totalidad de la subvención obtenida en los siguientes casos:

a) Cuando se falseen las condiciones requeridas para la concesión o se hayan ocultado las condiciones que lo hubieran impedido.
b) Cuando se incumpla totalmente la situación de participación de su modalidad deportiva en la categoría prevista en la resolución de concesión.
c) Cuando se incumpla la totalidad de obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
d) Cuando se incumpla completamente la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS.
e) Cuando exista resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS.
f) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada.
g) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
h) Cuando se adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Se debe reintegrar una parte proporcional de la subvención concedida en función de la gravedad del incumplimiento, que se determinará mediante expediente contradictorio, en los siguientes casos:

j) Cuando se incumpla parcialmente la situación de participación de su modalidad deportiva en la categoría prevista en la resolución de concesión.
a) Cuando se incumpla una o varias obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
b) Cuando se incumpla alguna parte de la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS o 31 del RLGS.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22

c) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada.
d) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la situación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
e) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, siempre que no afecten significativamente al modo en que se han de conseguir los objetivos, o no se mantenga la situación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3.- En los casos previsto en los apartados anteriores, cuando el cumplimiento por el club beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

Por todo lo anterior, de conformidad con los preceptos citados y vista el estado de gastos del presupuesto del IID, una vez ha cobrado vigencia el presupuesto para 2026 del IID, donde aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/341/480020926, para la "ayuda a la gestión" del Club Deportivo Balonmano Romade, previo informe de fiscalización favorable, se propone a la Presidencia del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- Conceder al Club Deportivo Balonmano Romade, con NIF n.º G35725316, la subvención nominativa para la "ayuda a la gestión" del equipo femenino senior de máxima categoría del club, correspondiente a la temporada 2025/2026 por un importe de 30.000 €, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/480020926 del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2026.

2.- Aprobar las condiciones y compromisos aplicables a esta subvención, que figuran en los Anexos de este informe.

3.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a esta subvención nominativa.

4.- Aprobar la aceptación de la subvención por el club beneficiario, que incorpora el compromiso de cumplimiento de las condiciones aplicables a la misma.

5.- Dar por justificado el cumplimiento del objeto de la subvención, conforme el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por acreditarse la situación subvencionada en el club beneficiario.

6.- Reconocer la obligación del gasto correspondiente a esta subvención y abonar la misma.

7.- Notificar al interesado indicando que, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES
-José María Cabrera Domínguez-

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22

Actuación 1: Participación del equipo femenino senior de máxima categoría del club en la competición de tercera categoría estatal por el sistema de liga de la federación deportiva en la que figura afiliado en la temporada 2025/2026. Plazo de ejecución: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Española correspondiente.

Actuación 2: En su caso, participación del equipo femenino senior de máxima categoría del club en la competición de tercera categoría estatal por el sistema de Copa de la federación deportiva en la temporada 2025/2026. Plazo de ejecución: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Española correspondiente.

Actuación 3: En su caso, participación del equipo femenino senior de máxima categoría del club en la competición internacional por equipos en la temporada 2025/2026. Plazo de ejecución: desde el inicio al final de la misma, conforme al calendario deportivo que obra en el expediente y sus ampliaciones o modificaciones acordadas por la Federación Internacional correspondiente.

Actuación 4: Mejora de la gestión para la sostenibilidad económica del club. Esta actuación supondrá las siguientes subactuaciones:

4.a. Entrega de informe de auditor, con el alcance y contenido fijado en el Anexo III. Este informe de auditor será encargado y sufragado por el club beneficiario, siendo gasto subvencionable. Plazo de ejecución: entrega al IID antes de solicitar el primer pago de la temporada siguiente y en todo caso, ***antes del 15 de octubre de 2026***.

4.b. Presentación de la auditoría de las cuentas anuales, en el caso que el club esté obligado, conforme a la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y la Disposición adicional segunda del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por haber percibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas por un importe total acumulado superior a 600.000 euros. Esta auditoría, cuyo alcance será el previsto legalmente, será encargada y sufragada por la entidad beneficiaria, siendo gasto subvencionable. Plazo de ejecución: entrega al IID antes de solicitar el primer pago de la temporada siguiente y en todo caso, ***antes del 15 de octubre de 2026.***

4.c. Sometimiento a una auditoría de gestión. Esta auditoría podrá ser encargada por el IID, que la sufragará, con el objetivo de proponer mejoras en la gestión de la entidad beneficiaria. Plazo de ejecución: En el caso de que se encargue, en el primer semestre de 2026.

4.d. Sometimiento a las actuaciones inspectoras y de control que desarrolle el IID en el cumplimiento del Plan Anual de Actuación previsto en el artículo 85 del

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22

Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o en cualquier otra actuación inspectora que se determine. Plazo de ejecución: en cualquier momento.

4.e. Gestión económica distribuida. Cumplimiento de un sistema de gestión que impida que una única persona disponga de la totalidad de la responsabilidad de la gestión económica, estableciéndose cuentas bancarias mancomunadas con la intervención de varias personas. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas que intervengan en tales fases, siendo completamente anónimo. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

4.f. Reserva de un porcentaje mínimo del 5% del presupuesto de gastos para la gestión administrativa del club. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

Actuación 5: Mejora del Buen Gobierno del club. Esta actuación supondrá las siguientes subactuaciones:

5.a. Disponer de una valoración superior al 5 en el Índice de Transparencia de Canarias conforme a la última evaluación del Comisionado de Transparencia de Canarias. Debe solicitar la evaluación de forma voluntaria, aunque no esté obligado a evaluarse. Plazo de ejecución: En el primer semestre de 2026.

5.b. Implementar una estrategia para la mejora de la asistencia de público a los encuentros que dispute como equipo femenino local. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

5.c. Implementar una herramienta electrónica de atención a los socios. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

5.d. Implementar un protocolo contra el acoso sexual. Este protocolo será elaborado por el club o, alternativamente, podrá utilizarse el modelo elaborado por el IID y puesto a disposición del club para su implantación. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

5.e. Suscribir un compromiso de aplicación preferente de métodos adecuados de solución de controversias (MASC). Este compromiso será elaborado por el club o, alternativamente, podrá utilizarse el modelo elaborado por el IID y puesto a disposición del club para su suscripción. Plazo de ejecución: Durante la totalidad de la temporada 2025/2026.

5.f. Orientarse a una representación equilibrada de hombres y mujeres en el órgano colegiado de representación (Junta Directiva) del club, conforme al artículo 14.1 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres. En la temporada 2025/2026, será obligatorio tener un mínimo del 25% de representación femenina en la Junta Directiva. Plazo de ejecución: En el primer semestre del año 2026.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22

Actuación 6: Contribución a la investigación científica y a la reutilización de la información mediante datos abiertos de carácter deportivo del club (licencias, palmarés y estadísticas sobre la práctica deportiva) para el Observatorio Canario de la Actividad Física y el Deporte, previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias o para el Instituto Canario de Estadística (ISTAC). Hasta tanto, se crea dicho Observatorio Canario, los datos se facilitarán al IID para su publicación en su Portal web cuando el organismo solicite tal información. Plazo de ejecución: En el primer semestre del año 2026.

Actuación 7: Asistencia de, al menos, una persona vinculada al club, a las actividades formativas que programe el IID sobre mejora de la gestión de clubes y federaciones. Plazo de ejecución: En el primer semestre del año 2026.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22

Anexo II - Compromiso de difusión de la publicidad de la financiación del IID de la situación subvencionada.

La difusión contendrá, al menos, las siguientes acciones:

- Organizar al comienzo de cada temporada un acto de presentación en el lugar señalado para ello por el IID, con participación del representante que dicho Organismo designe.
- Insertar el logotipo del IID en el equipaje para todas las competiciones y actos públicos relacionados con la situación subvencionada.
- Insertar el logotipo del IID en los soportes publicitarios de la instalación deportiva donde participe como equipo femenino local.
- Insertar el logotipo del IID en los soportes del sitio web y en las redes sociales del club, así como en la papelería, cartelería y resto de soportes que se utilicen.
- Ceder los derechos de uso por cuatro años de ***35 elementos de difusión*** de la actividad subvencionada, y presentarlos por la sede electrónica del IID, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad (por ejemplo, archivos con extensión, .jpg, .png, .tiff, .psd, .jpg, .gif, .svg, .eps, .flv, .mp4 o .mpg), para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS. Para ello, preferentemente se seleccionarán elementos donde aparezca visible la imagen del IID.
- La intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debe ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras aportaciones públicas, cualquiera que sea su naturaleza. En tal sentido, el tamaño de los logotipos de las entidades públicas que aporten fondos al club (como subvención o como patrocinio) en cualquier soporte registrable (lonas, cartelerías, etc.) serán computadas en su dimensión para la comprobación de la proporcionalidad exigible. Esta circunstancia de la proporcionalidad, en intensidad y relevancia, de la dimensión de la imagen en los diferentes soportes sobre la difusión de la financiación del IID será acreditada gráficamente en la Memoria que acompañe el informe justificativo de la subvención previsto en el Anexo III.

En el siguiente enlace a la página web tendrá acceso a la descarga del manual corporativo y logotipos institucionales del IID

https://www.grancanariadeportes.com/nuestros-logos

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22

Anexo III – Informe de auditor

El informe de auditor deberá indicar la referencia a la aplicación de la norma de actuación recogida en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, a razón del objeto de la subvención concedida (número y fecha de decreto de concesión) y de las Bases reguladoras de su concesión.

También deberá identificar del emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la situación financiada. Además, el Informe de auditor deberá pronunciarse sobre el siguiente ***ALCANCE mínimo***:

1) En el caso de que la entidad tenga la obligación reglamentaria de presentar cuentas anuales por superar el importe de 600.000 € anuales en ayudas públicas, el alcance del informe de auditoría estará limitado a la subvención concedida por esta entidad. En caso contrario, el alcance del informe de auditoría se ampliará a la totalidad de los gastos e ingresos percibidos por el equipo subvencionado en la temporada 2025/2026.
2) Verificación de la subcontratación efectuada y del cumplimiento del requisito de invitación a un mínimo de tres proveedores en los casos previstos en el artículo 31.3 de la LGS. En estos casos de superación del umbral económico (15.000 €) del artículo 31.3 de la LGS, será obligatoria la invitación a tres proveedores, con carácter previo, sin que pueda justificarse la adjudicación directa. Cuando la oferta elegida no sea la más económica, se debe justificar adecuadamente la razón de dicha elección.
3) De conformidad con el artículo 29.2 de la LGS, se autoriza el máximo porcentaje de subcontratación (100%), a pesar de que no es previsible que el beneficiario acuda a la misma, salvo en actuaciones accesorias (pagos federativos, desplazamientos, alojamientos o material deportivo), ya que, en ningún caso, esa subcontratación puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional. Esa misma subcontratación debe someterse a lo previsto en el artículo 29.3 de la LGS, que es su celebración por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, encontrándose ya autorizada previamente por el IID desde el acto de concesión, para facilitar la gestión de la actividad deportiva.
4) Análisis de la ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7 de la LGS. Esta persona vinculada con contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario debe cumplir las limitaciones en el coste anual bruto (65.000 €) o en su prorrateo mensual bruto (5.416 €) o diario, justificándose la necesidad de sus servicios durante el período que los ha prestado. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas vinculadas, siendo completamente anónimo. ***En el caso de que dicho gasto en una persona supere el coste anual o el prorrateo mensual correspondiente, el gasto no será subvencionable, por lo que será excluido como gasto subvencionable en su totalidad.*** Por tanto, el informe deberá indicar los datos de la siguiente manera:

Persona vinculada	Tipo de vinculación	Importe total	Prorrateo mensual	Indemnización superior a la prevista legalmente

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22

1				
2				
…				

5) Análisis de las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros de la Junta Directiva del club como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas reembolsadas, siendo completamente anónimo.

Miembro de la Junta Directiva	Cargo	Gastos en desempeño de su función	Importe en euros	Importe en especie
1				
2				
…				

6) De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, se autorizan como gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión de la temporada 2025/2026. Específicamente, se autorizan los gastos de administración correspondientes a la participación en la categoría estatal de su modalidad deportiva (incluso se fija un mínimo de dedicación, para facilitar la correcta gestión administrativa del club) y los de garantía bancaria, a los que se ven abocados estas entidades por retrasos en los compromisos económicos de los que son beneficiarios. Todos esos gastos se estiman que, de manera indubitada, responden a la naturaleza de la situación subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado.

No se consideran gastos subvencionables:

- ***Los gastos abonados en metálico, debiendo abonarse contra documento justificativo de su importe y concepto (factura, nómina, etc.), mediante transferencia y con las retenciones (de IRPF o de impuestos) correspondientes.***
- ***Los impuestos indirectos (IGIC), cuando sean susceptible de recuperación o compensación, de conformidad con el art. 31.8 LGS.***
- ***Las sanciones (penales, administrativas o deportivas).***

7) De conformidad con el artículo 30.3 de LGS, para que el gasto se considere subvencionable se justificará obligatoriamente mediante facturas (las facturas simplificadas deben contener información complementaria que permita verificar de manera indubitada su vinculación con la actividad subvencionada) o nóminas siempre con la correspondiente retención. Solo, de forma excepcional, que debe ser expresamente motivada, se admitirán recibos si los mismos incorporan retención de IRPF, no siendo admisible cualquier otra fórmula tributaria basada en circunstancias particulares del receptor.

8) De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del club, quedando la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la situación subvencionada a cuenta exclusiva del club beneficiario, sin que pueda alterar el importe de la subvención concedida por el IID. En todo caso, deberá ser reintegrada la subvención

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22

en el importe que pueda rebasar el coste total de la situación subvencionada, que es la participación del equipo femenino en la categoría deportiva estatal de su modalidad.

9) Análisis de subvenciones o ingresos de cualquier tipo para la misma situación subvencionada, permitiendo la compatibilidad con otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, conforme al art. 19.2 de la LGS, salvo lo previsto en la base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

10) Comprobación de que las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y que cumplen la temporalidad de aplicación de la temporada deportiva 2025/2026, incluido el margen temporal donde se añaden los tres meses anteriores al inicio de la temporada y los tres meses posteriores al final de la temporada. Los gastos de ese margen temporal solo serán justificables si corresponden al primer equipo femenino en la temporada 2025/2026.

11) Verificación del cumplimiento por el club beneficiario de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del RLGS (se debe indicar la fecha y vigencia de los certificados revisados).

12) Verificación, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, del cumplimiento del beneficiario a someterse a las obligaciones de publicidad activa y de acceso a la información sobre los siguientes datos:

    - Identidad de los miembros de los órganos de gobierno y representación y fecha de final de su mandato actual
    - Presupuestos aprobados anualmente
    - Última liquidación presupuestaria
    - Ingresos públicos que reciba, con definición de su cuantía, procedencia y concepto
    - Compensaciones de cualquier tipo y su cuantía que perciban los miembros de sus órganos de gobierno y/o representación o sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.

13) Verificación del cumplimiento de la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debiendo ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras aportaciones públicas, cualquiera que sea su naturaleza. En tal sentido, el tamaño de los logotipos de las entidades públicas que aporten fondos al club (como subvención o como patrocinio) en cualquier soporte registrable (lonas, cartelerías, etc.) serán computadas en su dimensión para la comprobación de la proporcionalidad exigible.

    Asimismo, se requiere la comprobación de la presentación por sede electrónica del IID de los 35 elementos de difusión solicitados en el anexo II del decreto de concesión.

14) Verificación del cumplimiento de las obligaciones que se hubieran impuesto en la resolución de concesión (Anexos I, II y III del decreto de concesión).

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22

El informe de auditor, para cumplir con los Anexos I y II del decreto de concesión, incorporará, como anexos a su informe, la siguiente documentación que será elaborada por la entidad beneficiaria y analizada en dicho informe de auditor:

Anexo 1: Memoria económica abreviada (anexo III del decreto de concesión)

1.a. Relación detallada de ingresos

1.b. Relación detallada de gastos

Nº de Orden	***Nº de factura***	***Fecha emisión***	***Acreedor***	***NIF***	***Concepto*** (descripción del gasto realizado)	***Importe SIN IGIC***	***IGIC deducible***	***Importe CON IGIC***	***IRPF***	***Fecha de pago***	***Forma de pago***	***Justificada en*** (señalar organismo al que se asigna el gasto para justificar su subvención)
1												
2												
…												
					Total							

Subvención concedida por	***Importe total de gastos utilizados para justificar la subvención***
Subvención del IID	€
Subvención del Gobierno de Canarias	€
Subvención municipal	€
…	€

1.c. En su caso, ingresos y gastos en especie

Anexo 2: Memoria resumen de ingresos y gastos por categorías (con desviaciones)

Anexo 3: Memoria de actuación (Actuaciones 1, 2 y 3 del anexo I del decreto de concesión).

Anexo 4: Carpeta de mejoras (Actuaciones 4, 5, 6 y 7 del anexo I del decreto de concesión).

Anexo 5: Documentación gráfica (anexo II del decreto de concesión). Además, se recuerda que el club deberá aportar los archivos con las imágenes ***en los formatos requeridos,*** por medio de la sede electrónica del IID.

Adicionalmente, el informe del auditor contendrá:

- La referencia a la aplicación de la norma de actuación recogida en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, a razón del objeto de la subvención concedida (número y fecha de decreto de concesión) y de las Bases reguladoras de su concesión.
- La identificación del emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la situación financiada.
- La obligación o no de presentar las cuentas anuales auditadas. En el caso de estar obligado, de conformidad con la actuación 4.b), la presentación de las mismas.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22

En el caso excepcional que se identificaran deficiencias en el informe del auditor que pudieran llegar a cuestionar su diligencia profesional, conforme a los estándares establecidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), el informe podrá ser rechazado de forma motivada. En ese caso, la justificación de la subvención quedará pendiente de cumplimiento a la ejecución de una segunda justificación por informe de auditor distinto. El coste de esta segunda actuación profesional no será gasto subvencionable y se deducirá de la subvención.

Cód. Validación: 3F4RAXRX6DNGDY3LA6FWCXY2T
Verificación: https://grancanariadeportes.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22